

Tribunal Electoral Departamental
LA PAZ

RESOLUCIÓN TEDLP No. 062/2021 S.C.
La Paz, 24 de febrero de 2021

VISTOS:

El Informe Final del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Demográfico (SIFDE) de Supervisión a la Elección Directa de la NPIOC de Representantes Titular y Suplente del Pueblo Indígena LECO a la Asamblea Legislativa Departamental de La Paz en el marco de sus Normas y Procedimientos Propios 06/2021 de 25 de enero de 2021; El Informe Legal del Asesor Legal del TED La Paz INF/TEDLP/AL/No. 083/2021 de 09 de febrero de 2021; La Resolución TEDLP No. 006/2021 de 14 de enero de 2021; la Constitución Política del Estado; la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional; la Ley N° 026 del Régimen Electoral; la Ley N° 1553 de Régimen Excepcional y Transitorio para la Realización de Elección de Autoridades Políticas Departamentales, Regionales y Municipales 2021; y el Reglamento para la Supervisión a la Elección Directa de Representantes de las Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos por Normas y Procedimientos Propios aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 405/2020 de 21 de diciembre de 2020.

CONSIDERANDO:

Que, el párrafo I del Artículo 12 de la Constitución Política del Estado, establece que: *"El Estado organiza y estructura su poder público a través de los Órganos Legislativo, Ejecutivo, Judicial y Electoral. La organización del Estado está fundamentada en la independencia, separación, coordinación y cooperación de estos órganos."*

Que, el Artículo 30 de la Norma Constitucional, señala que: *"I. Es nación y pueblo indígena originario campesino toda la colectividad humana que comparta identidad cultural, idioma, tradición histórica, colonial española. II. En el marco de la unidad del Estado y de acuerdo con esta Constitución las naciones y pueblos indígena originario campesinos gozan de los siguientes derechos:*

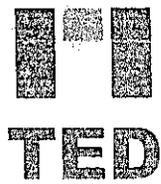
14. Al ejercicio de sus sistemas políticos, jurídicos y económicos acorde a su cosmovisión.

15. A ser consultados mediante procedimientos apropiados, y en particular a través de sus instituciones, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles. En este marco, se respetará y garantizará el derecho a la consulta previa obligatoria, realizada por el Estado, de buena fe y concertada, respecto a la explotación de los recursos naturales no renovables en el territorio que habilitan."

Que, el párrafo I del Artículo 205 de la Norma Constitucional, señala que: *"El Órgano Electoral Plurinacional está compuesto por el Tribunal Supremo Electoral, los Tribunales Electorales Departamentales, los Juzgados Electorales, los Jurados de Mesas de Sufragio y los Notarios Electorales."*

Que, el párrafo I del Artículo 31 de la Ley No. 018 del Órgano Electoral Plurinacional, dispone que los *"Tribunales Electorales Departamentales son el máximo nivel y autoridad del Órgano Electoral Plurinacional a nivel departamental, con jurisdicción y atribuciones en sus respectivos departamentos, bajo las directrices del Tribunal Supremo Electoral. Su sede está en la Capital del respectivo departamento."*

Que, el Artículo 92 de la Ley No. 026 del Régimen Electoral, establece que, *en el marco del ejercicio de la Democracia Comunitaria, el Órgano Electoral Plurinacional, a través del Servicio Intercultural de*



Tribunal Electoral Departamental
LA PAZ

Fortalecimiento Democrático (SIFDE), supervisa el cumplimiento de las normas y procedimientos propios, cuando corresponda. Con este fin, se coordinará con las autoridades indígena originario campesinas para el establecimiento de la metodología de acompañamiento que se adecúe a las características de cada proceso y a sus diferentes etapas. El Órgano Electoral Plurinacional garantiza que el proceso de supervisión no interferirá en el ejercicio de la democracia comunitaria."

Que, el Artículo 4 del Reglamento para la Supervisión a la Elección Directa de Representantes de las Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos por Normas y Procedimientos Propios aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 405/2020 de 21 de diciembre de 2020, precisa que *"el Tribunal Electoral Departamental (TED), a través del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE) y de conformidad al presente reglamento supervisará el cumplimiento de las normas y procedimientos propios de la nación y pueblo indígena originario campesina. El SIFDE del Tribunal Supremo Electoral podrá participar de la supervisión a solicitud del Tribunal Electoral Departamental, previa justificación."*

Que, el párrafo I, del Artículo 11 de la citada normativa establece *"que la autoridad de la nación y pueblo indígena originario campesino adjuntara a su solicitud de supervisión los siguientes requisitos: a) Acta de elección o posesión de la autoridad de la nación y pueblo indígena originaria campesina solicitante, b) Relación de normas y procedimientos propios, reglamento y/o convocatoria emitida por las autoridades de la nación y pueblo indígena originaria campesina para la elección directa del representante político departamental, regional y/o municipal, c) Copia simple de la personería jurídica de la nación y pueblo indígena originaria campesina otorgada por la instancia estatal correspondiente; y d) Copia simple del Estatuto Orgánico de la nación y pueblo indígena originaria campesina, deseable."*

Que, el párrafo I, del Artículo 13 del referido reglamento determina que *"la comisión técnica del TED a cargo de la supervisión al cumplimiento de las normas y procedimientos propios de la nación y pueblos indígena originario campesina, estará conformada por la o él Vocal del Tribunal Electoral Departamental y el personal técnico OAS, servidores públicos o consultores del SIFDE del departamento."*

Que, mediante Resolución TEDLP Nc. 006/2021 S.C. de 14 de enero de 2021, la Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental de La Paz, resuelve aceptar la solicitud de supervisión al proceso de elección directa de representantes a la Asamblea Legislativa Departamental de La Paz, del pueblo Indígena Lecos, Comunidades Originarias de Larecaja del Departamento de La Paz, autorizando el viaje en comisión a cargo del Área SIFDE.

Que, en Sala Plena Ordinaria de fecha 10 de febrero de 2021, se consideró y aprobó el Informe Final de Supervisión de la Elección Directa de las NPIOC de representantes titular y suplente del Pueblo Indígena LECO a la Asamblea Legislativa Departamental de La Paz, en el marco de sus normas y procedimientos propios y el Informe Legal INF-TEDLP/AL/No. 083/2021, los cuales establecen el cumplimiento de los requisitos determinados en el artículo 11 del Reglamento de Supervisión a la Elección Directa de Representantes de las Naciones y Pueblos Indígenas Originario Campesinos por Normas y Procedimientos Propios, garantizando la presencia de sus autoridades de la Directiva PILCOL, el cumplimiento de la Comisión Técnica del SIFDE en cumplimiento de la Resolución TEDLP N° 006/2021 habiendo acompañado en aplicación de los Artículos 16 y 17 del Reglamento citado, recomendando a Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental de La Paz, la aprobación mediante Resolución y la conformación de una Comisión Técnica de Supervisión.

POR TANTO:

La Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental de La Paz, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por Ley.

Resolución TEDLP N° 062/2021 S.C. Página 2 de 3

Av. 20 de Octubre Esq. Juan José Pérez N° 2001 Telf.: 2421018 - 2423037 · Fax 2423371 - lapaz.oep.org.bo



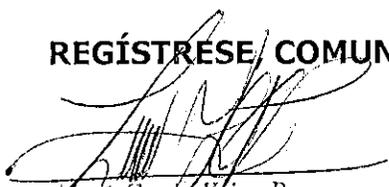


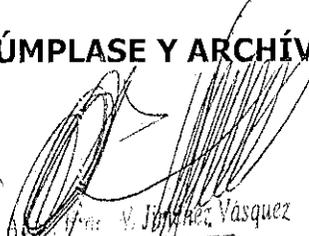
Tribunal Electoral Departamental
LA PAZ

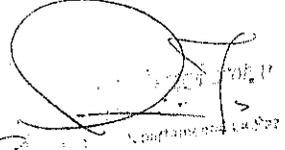
PRIMERO.- APROBAR el Informe Final y antecedentes de la Supervisión de la Elección Directa de Representantes Titular y Suplente del Pueblo Indígena Leco, Comunidades Originarias de Larecaja a la Asamblea Legislativa Departamental de La Paz en el marco de sus normas y procedimientos propios, las cuales se anexan, a la Resolución como parte indisoluble de la misma.

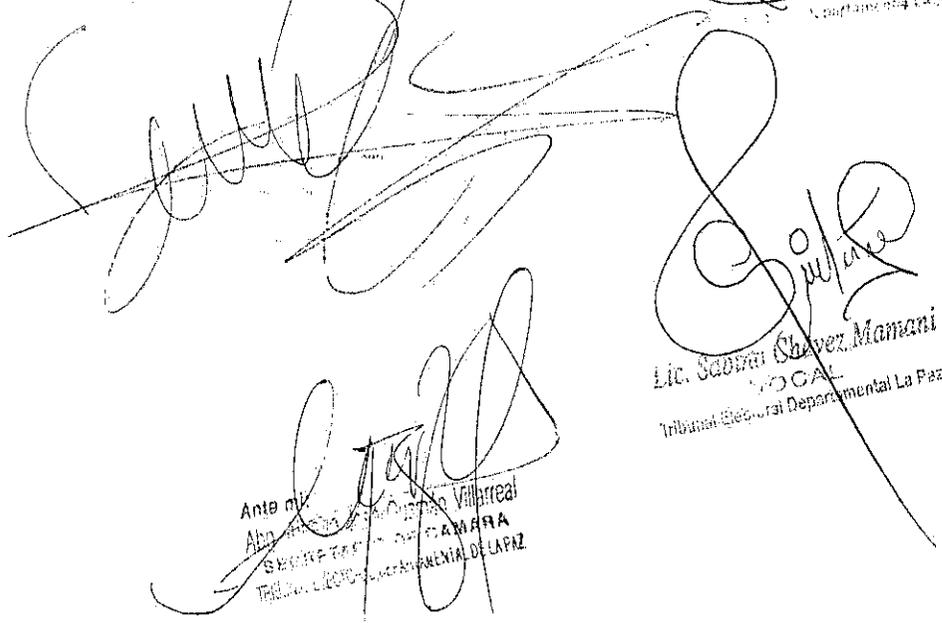
SEGUNDO.- Instruir a Secretaría de Cámara del TED La Paz, se pase a conocimiento con la Resolución, al área de Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE), para los trámites administrativos correspondientes.

REGÍSTRESE/ COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

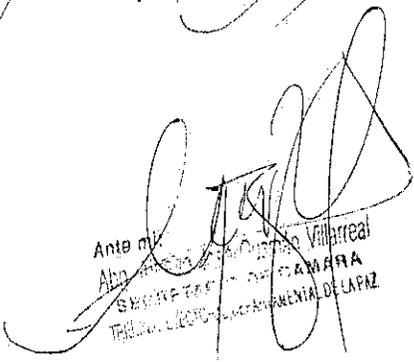

Abog. Zonta Yujra Porce
VICEPRESIDENTE
Tribunal Electoral Departamental La Paz


Lic. V. Jiménez Vásquez
PRESIDENTE
Tribunal Electoral Departamental La Paz


Tribunal Electoral Departamental La Paz




Lic. Soemir Chávez Mamani
SOCIAL
Tribunal Electoral Departamental La Paz


Ante mí:
Abg. ... Villarreal
SECRETARÍA DE CÁMARA
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE LA PAZ

